



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veinte de octubre de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número **II-JC-50-2016**, fundamentado en el **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Tres de esta Corte, el cual dio origen al presente Juicio de Cuentas; en contra de los señores: Doctor **LUIS ALBERTO GIRÓN FIGUEROA**, Alcalde Municipal; **OSCAR HOTIR ÁLVAREZ ESCOBAR**, Síndico Municipal; Profesor **JOSÉ BENJAZMÍN PERALTA GARCÍA**, Primer Regidor Propietario; **LÍVIDA CONSUELO AGUILAR BONILLA**, Segunda Regidora Propietaria; **ISRAEL DE LA ROSA DÍAZ**, Tercer Regidor Propietario; **CARLOS LEONEL MARTÍNEZ JARQUÍN**, Cuarto Regidor Propietario; **CARLOS ALBERTO VILLACORTA PRADO**, Quinto Regidor Propietario; Licenciado **WILFREDO MARROQUÍN CHAVARRÍA**, Sexto Regidor Propietario; Licenciada **REINA EMÉRITA GUEVARA DE ARTIGA**, Séptima Regidora Propietaria; **JOSÉ ALEJANDRO AGUILAR**, Octavo Regidor Propietario; **MARCELA BEATRÍZ GÓMEZ GRANADEÑO**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) hasta el cinco de mayo de dos mil quince; y Licenciado **HÉCTOR AQUILES MARTÍNEZ**, Auditor Interno.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, las Licenciadas: **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, y **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, para actuar conjunta o separadamente con la anterior Licenciada; y en su carácter personal, los señores: Doctor **LUIS ALBERTO GIRÓN FIGUEROA**, **OSCAR HOTIR ÁLVAREZ ESCOBAR**, Profesor **JOSÉ BENJAZMÍN PERALTA GARCÍA**, **LÍVIDA CONSUELO AGUILAR BONILLA**, **ISRAEL DE LA ROSA DÍAZ**, **CARLOS LEONEL MARTÍNEZ JARQUÍN**, **CARLOS ALBERTO VILLACORTA PRADO**, Licenciado **WILFREDO MARROQUÍN CHAVARRÍA**, Licenciada **REINA EMÉRITA GUEVARA DE ARTIGA**, y **JOSÉ ALEJANDRO AGUILAR**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Cinco Reparos con Responsabilidad Administrativa.



VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

1. Con fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría Financiera antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por auto de **fs. 117**, ordenó iniciar Juicio de Cuentas, en contra de los señores: Doctor **LUIS ALBERTO GIRÓN FIGUEROA**, Alcalde Municipal; **OSCAR HOTIR ÁLVAREZ ESCOBAR**, Síndico Municipal; **JOSÉ BENJAZMÍN PERALTA GARCÍA**, Primer Regidor Propietario; **LIVIDA CONSUELO AGUILAR BONILLA**, Segunda Regidora Propietaria; **ISRAEL DE LA ROSA DÍAZ**, Tercer Regidor Propietario; **CARLOS LEONEL MARTÍNEZ JARQUÍN**, Cuarto Regidor Propietario; **CARLOS ALBERTO VILLACORTA PRADO**, Quinto Regidor Propietario; **WILFREDO MARROQUÍN CHAVARRÍA**, Sexto Regidor Propietario; **REINA EMÉRITA GUEVARA DE ARTIGA**, Séptima Regidora Propietaria; **JOSÉ ALEJANDRO AGUILAR**, Octavo Regidor Propietario; **MARCELA BEATRÍZ GÓMEZ GRANADEÑO**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) hasta el cinco de mayo; y Licenciado **HÉCTOR AQUILES MARTÍNEZ**, Auditor Interno.

2. Con fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de **fs. 118 frente a fs. 120 vuelto**, el cual dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-50-2016**, en contra de los señores: Doctor **LUIS ALBERTO GIRÓN FIGUEROA**, Alcalde Municipal; **OSCAR HOTIR ÁLVAREZ ESCOBAR**, Síndico Municipal; **JOSÉ BENJAZMÍN PERALTA GARCÍA**, Primer Regidor Propietario; **LIVIDA CONSUELO AGUILAR BONILLA**, Segunda Regidora Propietaria; **ISRAEL DE LA ROSA DÍAZ**, Tercer Regidor Propietario; **CARLOS LEONEL MARTÍNEZ JARQUÍN**, Cuarto Regidor Propietario; **CARLOS ALBERTO VILLACORTA PRADO**, Quinto Regidor Propietario; **WILFREDO MARROQUÍN CHAVARRÍA**, Sexto Regidor Propietario; **REINA EMÉRITA GUEVARA DE ARTIGA**, Séptima Regidora Propietaria; **JOSÉ ALEJANDRO AGUILAR**, Octavo Regidor Propietario; **MARCELA BEATRÍZ GÓMEZ GRANADEÑO**, Jefa de la Unidad de

194

Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) hasta el cinco de mayo; y Licenciado **HÉCTOR AQUILES MARTÍNEZ**, Auditor Interno.

3. A fs. 122, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial de fs. 123 y la certificación de la Resolución No. 046 de fs. 124.
4. A fs. 125 fue notificado el Pliego de Reparos a la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República; asimismo de fs. 126 a fs. 137, fueron emplazados los señores: Doctor **LUIS ALBERTO GIRÓN FIGUEROA**, **OSCAR HOTIR ÁLVAREZ ESCOBAR**, Síndico Municipal; ; **WILFREDO MARROQUÍN CHAVARRÍA**, Sexto Regidor Propietario; **JOSÉ ALEJANDRO AGUILAR**, Octavo Regidor Propietario; **CARLOS ALBERTO VILLACORTA PRADO**, Quinto Regidor Propietario; **LIVIDA CONSUELO AGUILAR BONILLA**, Segunda Regidora Propietaria; **CARLOS LEONEL MARTÍNEZ JARQUÍN**, Cuarto Regidor Propietario; **REINA EMÉRITA GUEVARA DE ARTIGA**, Séptima Regidora Propietaria; **JOSÉ BENJAZMÍN PERALTA GARCÍA**, Primer Regidor Propietario; **ISRAEL DE LA ROSA DÍAZ**, Tercer Regidor Propietario; Licenciado **HÉCTOR AQUILES MARTÍNEZ**, Auditor Interno; y **MARCELA BEATRÍZ GÓMEZ GRANADEÑO**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) hasta el cinco de mayo.
5. De fs. 138 frente a fs. 142 vuelto, juntamente con documentación de fs. 143 a fs. 180, se encuentra el escrito suscrito por los señores: Doctor **LUIS ALBERTO GIRÓN FIGUEROA**, **OSCAR HOTIR ÁLVAREZ ESCOBAR**, **JOSÉ BENJAZMÍN PERALTA GARCÍA**, **LÍVIDA CONSUELO AGUILAR BONILLA**, **ISRAEL DE LA ROSA DÍAZ**, **CARLOS LEONEL MARTÍNEZ JARQUÍN**, **CARLOS ALBERTO VILLACORTA PRADO**, **WILFREDO MARROQUÍN CHAVARRÍA**, **REINA EMÉRITA GUEVARA DE ARTIGA**, y **JOSÉ ALEJANDRO AGUILAR**.
6. Por auto de fs. 181, se admitieron los escritos y se ordenó agregar la Credencial y Acuerdo, se tuvo por parte a la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República. Se tuvieron por parte a los señores:



Doctor **LUIS ALBERTO GIRÓN FIGUEROA, OSCAR HOTIR ÁLVAREZ ESCOBAR, JOSÉ BENJAZMÍN PERALTA GARCÍA, LÍVIDA CONSUELO AGUILAR BONILLA, ISRAEL DE LA ROSA DÍAZ, CARLOS LEONEL MARTÍNEZ JARQUÍN, CARLOS ALBERTO VILLACORTA PRADO, WILFREDO MARROQUÍN CHAVARRÍA, REINA EMÉRITA GUEVARA DE ARTIGA, y JOSÉ ALEJANDRO AGUILAR.** Asimismo habiendo transcurrido el plazo legal de quince días hábiles para hacer uso de su derecho de defensa establecidos en el Art. 68 Inciso Primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, no obstante haber sido legalmente emplazados; se procedió a declarar Rebeldes a los señores: **MARCELA BEATRÍZ GÓMEZ GRANADEÑO, y HÉCTOR AQUILES MARTÍNEZ,** y de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso. De **fs. 186,** se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ,** en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada **MARIA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO,** adjuntando la credencial de **fs. 188** y la certificación de la Resolución No. 027 de **fs. 189.** A **fs. 190,** se tuvo por evacuada la audiencia conferida y se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

ALEGATOS DE LAS PARTES.

7. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO. Al respecto, el cuentadante relacionado no se pronunció en el presente proceso.

8. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. NO ELABORARON EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES PARA EL PERÍODO 2015. Al respecto, la cuentadante relacionada no se pronunció en el presente proceso.

9. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES. FALTA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES PRESUPUESTARIOS AL CONCEJO MUNICIPAL. Al respecto, los señores: Doctor **LUIS ALBERTO GIRÓN FIGUEROA, OSCAR HOTIR ÁLVAREZ ESCOBAR, JOSÉ BENJAZMÍN PERALTA GARCÍA, LÍVIDA**

195

CONSUELO AGUILAR BONILLA, ISRAEL DE LA ROSA DÍAZ, CARLOS LEONEL MARTÍNEZ JARQUÍN, CARLOS ALBERTO VILLACORTA PRADO, WILFREDO MARROQUÍN CHAVARRÍA, REINA EMÉRITA GUEVARA DE ARTIGA, y JOSÉ ALEJANDRO AGUILAR, manifestaron: "FALTA DE REPRESENTACIÓN DE INFORMES PRESUPUESTARIOS AL CONCEJO MUNICIPAL. Según hallazgo número tres (4.2.3), se comprobó que el Alcalde, no rindió Informes Mensuales al Concejo Municipal, sobre la Ejecución del Presupuesto de mayo a diciembre de dos mil quince (2015); así mismo, tampoco existe evidencia en el Libro de Actas dos mil quince (2015) de la referida rendición de informes. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. EXPLICACIÓN: Para darle cumplimiento al Artículo 84 del Código Municipal, el Alcalde Municipal ha emitido un recomendado en el que pide a la Contadora Municipal los informes mensuales de la Ejecución del Presupuesto del período de mayo a diciembre de 2015.

10. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CUATRO. BIENES INMUEBLES SIN ESCRITURAS NI INSCRITOS EN EL CNR. Al respecto los señores: Doctor **LUIS ALBERTO GIRÓN FIGUEROA, OSCAR HOTIR ÁLVAREZ ESCOBAR, JOSÉ BENJAZMÍN PERALTA GARCÍA, LÍVIDA CONSUELO AGUILAR BONILLA, ISRAEL DE LA ROSA DÍAZ, CARLOS LEONEL MARTÍNEZ JARQUÍN, CARLOS ALBERTO VILLACORTA PRADO, WILFREDO MARROQUÍN CHAVARRÍA, REINA EMÉRITA GUEVARA DE ARTIGA, y JOSÉ ALEJANDRO AGUILAR,** manifestaron: BIENES INMUEBLES SIN ESCRITURAS SIN ESCRITURAS NI INSCRITOS EN EL CNR. Según hallazgo número cuatro (4.2.4), se comprobó que algunos Inmuebles no cuentan con las Escrituras Públicas respectivas, que garanticen su Propiedad. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. EXPLICACIÓN: El Concejo Municipal en cumplimiento a los Art. 60 y 61 numeral 2 BIENES DEL MUNICIPIO, informa que ya están realizando las respectivas diligencias de legalización de las zonas verdes, mediante la Unidad Jurídica.

11. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CINCO. REMISIÓN EXTEMPORÁNEA DE INFORMES TRIMESTRALES SOBRE USO DEL FODES. Según hallazgo número cinco (4.2.5), se verificó que los informes sobre el uso de Fondos FODES, no fueron enviados trimestralmente al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. EXPLICACIÓN. Para darle cumplimiento al Artículo 57 del Código Municipal, el Concejo



Municipal ha emitido un recomendado en el que pide a la Contadora Municipal los informes trimestrales del uso del FODES para poder enviarlos al ISDEM Y FISDL, del período de mayo a diciembre de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

12. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO UNO: INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO.

En este reparo, se cuestiona que **a)** El Auditor Interno no realizó evaluaciones periódicas del Sistema de Control Interno para medir la efectividad del sistema. **b)** El Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna para el Ejercicio Fiscal 2015 fue presentado extemporáneamente a la Corte de Cuentas de la República el treinta de mayo de dos mil catorce. **c)** No dieron cumplimiento a las actividades programadas en el Plan de Trabajo de Auditoría Interna Dos Mil Quince (2015), en lo relacionado a:

1. Someter a consideración del Concejo Municipal para su aprobación El Plan de Trabajo de Auditoría Interna.
2. Examinar los Egresos de los Fondos Propios FODES 25% para funcionamiento, el 75% para inversión y la revisión de Carpetas Técnicas de Proyectos.
3. Examen a los Ingresos.
4. Revisión del Libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal.
5. Verificación al Activo Fijo y el Cálculo de la Depreciación.
6. Revisión de los Registros Contables.

d) No documentó en Papeles de Trabajo e Informes el trabajo realizado. **e)** El Auditor Interno no efectuó Auditorías a las diferentes Áreas de la Municipalidad, durante el período dos mil quince (2015).

Asimismo el Licenciado **HÉCTOR AQUILES MARTÍNEZ**, no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, por lo cual fue declarado rebelde en el Numeral **3)** del auto de **fs. 181**, estado que nunca interrumpió. En consecuencia, por no existir argumentos ni evidencia que valorar que permita controvertir la condición señalada por los auditores, lo cual dio origen a la formulación del Reparó en comentario. Esta Cámara considera que se hace necesario valorar la importancia de la prueba en el Juicio de Cuentas, y al respecto el Inciso Primero del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República literalmente establece que: ""Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los

196

resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste...". De igual manera, debe tenerse presente también lo dispuesto en el Inciso Cuarto del Artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil en el cual se establece que: "El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales...". La admisión tácita en este caso en particular se rige por haber caducado el plazo para contestar el Pliego de Reparos y guardar silencio durante el proceso respecto de los hechos alegados. Como actividad procesal la prueba tiene dos protagonistas, de un lado las partes que son las encargadas de proponer qué medios de convicción han de practicarse y de otro lado el Juez que vela por los derechos y garantías de los sujetos. De ahí, es donde resulta que el sujeto debe pretender que con las pruebas aportadas se le reconozcan derechos o se constituyan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor, pues la prueba es una carga que pasa a ser de su responsabilidad y él no hacerlo será sobre dicha parte sobre quien recaerán las consecuencias negativas que resulte de la decisión tomada por el Juez en la sentencia correspondiente; es por eso que las partes deben presentar las pruebas en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia según lo dispone el Artículo 68 Inciso Primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con lo establecido en el Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil. En consecuencia, por no existir evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, lo extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 186 vuelto**, en el cual no hizo comentario alguno; y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva para el servidor actuante. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO UNO SE CONFIRMA**.



13. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS: NO ELABORARON EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES PARA EL PERÍODO 2015.

Se cuestiona que la Administración no diseñó el Plan Anual de Adquisiciones para el período dos mil quince. (2015).

La señora **MARCELA BEATRÍZ GÓMEZ GRANADEÑO**, no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, por lo cual fue declarado rebelde en el Numeral **3)** del auto de **fs. 181**, estado que nunca interrumpió. En consecuencia, por no existir argumentos ni evidencia que valorar que permita controvertir la condición señalada por los auditores, lo cual dio origen a la formulación del Reparó en comentario. Esta Cámara considera que se hace necesario valorar la importancia de la prueba en el Juicio de Cuentas, y al respecto el Inciso Primero del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República literalmente establece que: ""Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste..."". De igual manera, debe tenerse presente también lo dispuesto en el Inciso Cuarto del Artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil en el cual se establece que: "El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales...". La admisión tácita en este caso en particular se rige por haber caducado el plazo para contestar el Pliego de Reparos y guardar silencio durante el proceso respecto de los hechos alegados. Como actividad procesal la prueba tiene dos protagonistas, de un lado las partes que son las encargadas de proponer qué medios de convicción han de practicarse y de otro lado el Juez que vela por los derechos y garantías de los sujetos. De ahí, es donde resulta que el sujeto debe pretender que con las pruebas aportadas se le reconozcan derechos o se constituyan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor, pues la prueba es una carga que pasa a ser de su responsabilidad y él no hacerlo será sobre dicha parte sobre quien recaerán las consecuencias negativas que resulte de la decisión tomada por el Juez en la sentencia correspondiente; es por eso que las partes deben presentar las pruebas en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia según lo dispone el Artículo 68 Inciso Primero de la Ley de la

Corte de Cuentas de la República en relación con lo establecido en el Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil. En consecuencia, por no existir evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, lo extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 186 vuelto**, en el cual no hizo comentario alguno, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva para la servidora actuante. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO DOS SE CONFIRMA**.

14. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES: FALTA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES PRESUPUESTARIOS AL CONCEJO MUNICIPAL.

Se cuestionó que el Alcalde, no rindió Informes Mensuales al Concejo Municipal, sobre la Ejecución del Presupuesto de mayo a diciembre de dos mil quince (2015); asimismo, tampoco existe evidencia en el Libro de Actas dos mil quince (2015) de la referida rendición de Informes.

Se ha establecido que el Doctor **LUIS ALBERTO GIRÓN FIGUEROA**, en el ejercicio de su derecho de defensa y de audiencia a través de su escrito de alegatos, a **fs. 139 frente y vuelto** manifestó: "...Para darle cumplimiento al Artículo 84 del Código Municipal, el Alcalde Municipal ha emitido un recomendado en el que pide a la Contadora Municipal los informes mensuales de la Ejecución del Presupuesto del período de mayo a diciembre de 2015".

Esta Cámara considera que si bien es cierto presentó Nota dirigida a la señora Ana Tejada Rivera, Contadora Municipal, que corre agregada a **fs. 143**; de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, en donde le manifiesta que remita los Informes Mensuales de los Resultados de la Ejecución Presupuestaria del período de mayo a diciembre de dos mil quince, sin embargo tales argumentos y la Nota aludida, no pueden ser admitidos como evidencia para desvanecer el Reparo que nos ocupa, en vista que únicamente solicita que remitan dichos informes; situación



que este Tribunal no tiene la certeza que le fueron entregados para poder informar a la Administración; asimismo no dio explicación ni presentó documentación relacionada al Libro de Actas del año dos mil quince, concerniente a la rendición de informes, tal como lo requiere el Reparo en comento, asimismo no cuenta con el libro de actas de dos mil quince, concerniente a la rendición de informes; existiendo de esta forma una transgresión al artículo 84 del Código Municipal el cual establece: "El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto".

En consecuencia, por no existir evidencia que se haya comprobado la presentación de los informes presupuestarios, lo extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 186 vuelto.**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva para el servidor actuante. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO TRES SE CONFIRMA.**

15. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO CUATRO: BIENES INMUEBLES SIN ESCRITURAS NI INSCRITOS EN EL CNR. Se cuestiona que algunos Inmuebles no cuentan con las Escrituras Públicas respectivas, que garanticen su Propiedad.

Se ha establecido que lo señores: Doctor **LUIS ALBERTO GIRÓN FIGUEROA, OSCAR HOTIR ÁLVAREZ ESCOBAR, JOSÉ BENJAZMÍN PERALTA GARCÍA, LÍVIDA CONSUELO AGUILAR BONILLA, ISRAEL DE LA ROSA DÍAZ, CARLOS LEONEL MARTÍNEZ JARQUÍN, CARLOS ALBERTO VILLACORTA PRADO, WILFREDO MARROQUÍN CHAVARRÍA, REINA EMÉRITA GUEVARA DE ARTIGA, y JOSÉ ALEJANDRO AGUILAR,** en el ejercicio de su derecho de defensa y de audiencia, a **fs. 139 vuelto,** manifestaron: "...El Concejo Municipal en cumplimiento a los Art 60 y 61 numeral 2 BIENES DEL MUNICIPIO, informa que ya se están realizando las respectivas diligencias de legalización de las zonas verdes, mediante la Unidad Jurídica. Para el caso con el fin de sustentar sus alegatos presentaron fotocopia debidamente certificada de cuadro de Bienes Inmuebles registrados en el Centro Nacional de Registro, los cuales corren agregados de **fs. 169 a fs. 174;** lo cual esta Cámara ha observado que ninguno de los Bienes aludidos corresponden

198

a las identificadas por los señores auditores, por lo cual no puede ser admitida como evidencia para desvanecer el presente Reparo. De igual manera presentaron fotocopia debidamente certificada de cuadro de **Bienes Inmuebles sin Registrar en el CNR** de fs. 175 a fs. 180. Es el caso que los Bienes Inmuebles detallados en dicho cuadro, corresponden a los mismos bienes cuestionados, siendo éstos los siguientes: 1- **Urbanización Reparto La Toma II (no se encuentra inscrita en el CNR)**, 2- **Colonia Las Pampas (sin inscribir en el CNR)**, 3- **Parcelación Planares de Aguilares (sin Escritura e inscripción en el CNR)**, 4- **Parcelación San Francisco Porción 1 y 2 (sin inscribir en el CNR)**, 5- **Zona verde Cantón Las Tunas (sin Escritura e inscripción en el CNR)**, 6- **Lotificación Rivas y Santa Emilia (sin Escritura e inscripción en el CNR)**, 7- **Las Veraneras (sin Escritura e inscripción en el CNR)**, 8- **Lotificación El Castaño y Zona Verde II (sin inscribir en el CNR)**, 9- **Lotificación El Carmen (sin Escritura e inscripción en el CNR)**, 10- **Parcelación Vaquero (no inscrita en el CNR)**, 11- **Las Pampas II (Denegatoria Segregación por Donación por el CNR)**, 12- **Las Pampitas I (Denegatoria Segregación por Donación por el CNR)**, 13- **Las Pampitas II (Denegatoria Segregación por Donación por el CNR)**, 14- **Lotificación El Provenir (Denegatoria de Donación por el CNR)**, 15- **Colonia Santa Eugenia (Retiro de Escritura por Denegación de la inscripción por el CNR)**. De ahí que esta Cámara considera que con dicho cuadro se confirman los señalamientos plasmados por el auditor.

Por consiguiente se ha infringido el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Aguilares, en su artículo 47, que establece: "El Concejo Municipal, deberá vigilar que los bienes inmuebles propiedad de la municipalidad, estén documentados en escrituras públicas que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritos en el registro correspondiente, según indique la Ley".

En consecuencia, por no existir evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, lo extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. **186 vuelto.**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva para los servidores actuantes. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO CUATRO SE CONFIRMA.**



16. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CINCO. REMISIÓN EXTEMPORÁNEA DE INFORMES TRIMESTRALES SOBRE USO DEL FODES. Se cuestiona que los Informes sobre el Uso de los Fondos FODES, no fueron enviados trimestralmente al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local.

Se ha establecido que lo señores: Doctor **LUIS ALBERTO GIRÓN FIGUEROA, OSCAR HOTIR ÁLVAREZ ESCOBAR, JOSÉ BENJAZMÍN PERALTA GARCÍA, LÍVIDA CONSUELO AGUILAR BONILLA, ISRAEL DE LA ROSA DÍAZ, CARLOS LEONEL MARTÍNEZ JARQUÍN, CARLOS ALBERTO VILLACORTA PRADO, WILFREDO MARROQUÍN CHAVARRÍA, REINA EMÉRITA GUEVARA DE ARTIGA, y JOSÉ ALEJANDRO AGUILAR**, en el ejercicio del derecho de defensa y de audiencia, a **fs. 139 vuelto**, manifestaron: "...Para darle cumplimiento al Artículo 57 del Código Municipal, el Concejo Municipal ha emitido un recomendado en el que pide a la Contadora Municipal los informes trimestrales del uso del FODES para poder enviarlos al ISDEM y FISDL, del período de mayo a diciembre de 2015...". Con el fin de sustentar sus alegatos presentaron como prueba de descargo documentación que corre agregada de **fs. 144 a fs. 168**, consistentes en Nota dirigida a la señora Contadora Municipal Ana Eduvigis Tejada Rivera, y diferentes Informes sobre el Uso del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estos reportes corresponden a trimestres de los años dos mil ocho y dos mil nueve.

Esta Cámara considera que no puede tomar como válidos los alegatos y documentación, debido a que los informes presentados no cuentan con la fecha de elaboración de quien los presenta; sino únicamente con las fechas de recepción que son de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete; y no del período que fue auditado de mayo a diciembre de dos mil quince.

En consecuencia, por no existir evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, lo extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 187 frente.**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad

19a

Administrativa respectiva para los servidores actuantes. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO CINCO SE CONFIRMA.**

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 53, 54, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

I) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contenida en los Reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO, y CINCO** por **Responsabilidad Administrativa**, en atención a las razones expuestas en los numerales **12, 13, 14, y 15, y 16** de la presenta Sentencia; y según corresponde a cada servidor actuante, en el Pliego de Reparos; en consecuencia **CONDÉNASE**, al pago de multa conforme al Art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: Doctor **LUIS ALBERTO GIRÓN FIGUEROA**, Alcalde Municipal, por la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 634.50)**; cantidad equivalente al treinta por ciento (**30%**) de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **OSCAR HOTIR ÁLVAREZ ESCOBAR**, Síndico Municipal, por la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 220.00)**; cantidad equivalente al veinte por ciento (**20%**) de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **MARCELA BEATRÍZ GÓMEZ GRANADEÑO**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) hasta el cinco de mayo, por la cantidad de **CIENT DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 100.00)**; y Licenciado **HÉCTOR AQUILES MARTÍNEZ**, Auditor Interno, por la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 44.44)**; cantidades equivalentes al diez por ciento (**10%**) de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado. Con respecto a los señores: Profesor **JOSÉ BENJAZMÍN PERALTA GARCÍA**, Primer Regidor Propietario; **LÍVIDA CONSUELO AGUILAR BONILLA**, Segunda Regidora Propietaria; **ISRAEL DE LA ROSA DÍAZ**, Tercer Regidor Propietario; **CARLOS LEONEL MARTÍNEZ JARQUÍN**, Cuarto

Regidor Propietario; **CARLOS ALBERTO VILLACORTA PRADO**, Quinto Regidor Propietario; Licenciado **WILFREDO MARROQUÍN CHAVARRÍA**, Sexto Regidor Propietario; Licenciada **REINA EMÉRITA GUEVARA DE ARTIGA**, Séptima Regidora Propietaria; y **JOSÉ ALEJANDRO AGUILAR**, Octavo Regidor Propietario; se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÒLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÈRICA (\$ 251.70)**, equivalentes a un salario mínimo mensual vigente (100%) a la fecha en que se generaron las deficiencias atribuidas.

II) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

III) Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los señores: Doctor **LUIS ALBERTO GIRÓN FIGUEROA**, **OSCAR HOTIR ÁLVAREZ ESCOBAR**, Profesor **JOSÉ BENJAZMÍN PERALTA GARCÍA**, **LÍVIDA CONSUELO AGUILAR BONILLA**, **ISRAEL DE LA ROSA DÍAZ**, **CARLOS LEONEL MARTÍNEZ JARQUÍN**, **CARLOS ALBERTO VILLACORTA PRADO**, Licenciado **WILFREDO MARROQUÍN CHAVARRÍA**, Licenciada **REINA EMÉRITA GUEVARA DE ARTIGA**, **JOSÉ ALEJANDRO AGUILAR**, **MARCELA BEATRÍZ GÓMEZ GRANADEÑO**, y Licenciado **HÉCTOR AQUILES MARTÍNEZ**; condenados en el presente Fallo, en los cargos y períodos establecidos, según lo consignado en el "INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE", hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



Secretaría de Actuaciones



EL INFRASCrito SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que de folios veinte frente al veintiuno vuelto del incidente de Apelación, correspondiente al Juicio de Cuentas número II-JC-50-2016, seguido contra los señores **LUIS ALBERTO GIRON FIGUEROA**, Alcalde Municipal; **OSCAR HOTIR ÁLVAREZ ESCOBAR**, Síndico Municipal; **JOSE BENJAZMÍN PERALTA GARCÍA**, Primer Regidor Propietario; **LIVIDA CONSUELO AGUILAR BONILLA**, Segunda Regidora Propietaria; **ISRAEL DE LA ROSA DÍAZ**, Tercer Regidor Propietario; **CARLOS LEONEL MARTÍNEZ JARQUÍN**, Cuarto Regidor Propietario; **CARLOS ALBERTO VILLACORTA PRADO**, Quinto Regidor Propietario; **WILFREDO MARROQUÍN CHAVARRÍA**, Sexto Regidor Propietario; **REINA EMÉRITA GUEVARA DE ARTIGA**, Séptima Regidora Propietaria; **JOSE ALEJANDRO AGUILAR**, Octavo Regidor Propietario; y **MARCELA BEATRÍZ GÓMEZ GRANADEÑO**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); quienes actuaron en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, sobre el **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA**, durante el período comprendido del **UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**; se encuentra el Auto Definitivo que literalmente DICE:.....

[A large diagonal line is drawn across the page, crossing out the signature area.]



.....



20



CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas cuarenta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho.

Consta en autos que los señores **LUIS ALBERTO GIRÓN FIGUEROA**, **OSCAR HOTIR ALVAREZ ESCOBAR**, **JOSE BENJAZMIN PERALTA GARCIA**, **LIVIDA CONSUELO AGUILAR BONILLA**, **ISRAEL DE LA ROSA DIAZ**, **CARLOS LEONEL MARTINEZ JARQUÍN**, **CARLOS ALBERTO VILLACORTA PRADO**, **WILFREDO MARROQUÍN CHAVARRIA**, **REINA EMERITA GUEVARA DE ARTIGA**, y **JOSE ALEJANDRO AGUILAR**, interpusieron Recurso de Apelación contra la Sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, a las nueve horas del día veinte de octubre de dos mil diecisiete, en el Juicio de Cuentas número **II-JC-50-2016**; derivado del INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA, realizado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**; durante el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

El fallo de la Sentencia recurrida EXPRESA:

““(…) **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los **Reparos UNO, DOS, TRES, CUATRO, y CINCO** por **Responsabilidad Administrativa**, en atención a las razones expuestas en los numerales **12, 13, 14 y 15 y 16** de la presenta Sentencia; y según corresponde a cada servidor actuante, en el Pliego de Reparos; en consecuencia **CONDÉNASE**, al pago de multa conforme al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: Doctor **LUIS ALBERTO GIRÓN FIGUEROA**, Alcalde Municipal, por la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$634.50)**; cantidad equivalente al treinta por ciento (30%) de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **OSCAR HOTIR ÁLVAREZ ESCOBAR**, Síndico Municipal, por la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$220.0)**; cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **MARCELA BEATRIZ GOMEZ GRANADEÑO**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) hasta el cinco de mayo, por la cantidad de **CIENT DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$100.00)**; y Licenciado **HECTOR AQUILES MARTINEZ**, Auditor Interno, por la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$44.44)**; cantidades equivalentes al diez por ciento (10%) de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado. Con respecto a los señores: Profesor **JOSE BENJAZMIN PERALTA GARCÍA**, Primer Regidor Propietario; **LIVIDA CONSUELO AGUILAR BONILLA**, Segunda Regidora Propietaria; **ISRAEL DE LA ROSA DÍAZ**, Tercer Regidor Propietario; **CARLOS LEONEL MARTÍNEZ JARQUÍN**, Cuarto Regidor Propietario; **CARLOS ALBERTO VILLACORTA PRADO**, Quinto Regidor Propietario; Licenciado **WILFREDO MARROQUÍN CHAVARRÍA**, Sexto Regidor Propietario; Licenciada **REINA AMÉRITA GUEVARA DE ARTIGA**, Séptima Regidora Propietaria; y **JOSE ALEJANDRO AGUILAR** Octavo Regidor Propietario; se

les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$251.70)**, equivalentes a un salario mínimo mensual vigente (100%) a la fecha en que se generaron las deficiencias atribuidas. II) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. III) Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los señores: Doctor **LUIS ALBERTO GIRÓN FIGUEROA**, **OSCAR HOTIR ALVAREZ ESCOBAR**, Profesor **JOSE BENJAZMIN PERALTA GARCIA**, **LIVIDA CONSUELO AGUILAR BONILLA**, **ISRAEL DE LA ROSA DIAZ**, **CARLOS LEONEL MARTÍNEZ JARQUÍN**, **CARLOS ALBERTO VILLACORTA PRADO**, Licenciado **WILFREDO MARROQUÍN CHAVARRÍA**, Licenciada **REINA EMERITA GUEVARA DE ARTIGA**, **JOSE ALEJANDRO AGUILAR**, **MARCELA BEATRÍZ GOMEZ GRANADEÑO**, y Licenciado **HECTOR AQUILES MARTINEZ**, condenados en el presente Fallo, en los cargos y períodos establecidos, según lo consignado en el "INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE", hasta el cumplimiento de la presente Sentencia. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (...)**""

Por resolución que corre agregada de folios 5 vuelto a 6 frente del incidente de apelación se tuvo por parte a los Apelantes señores **LUIS ALBERTO GIRON FIGUEROA**, **OSCAR HOTIR ALVAREZ ESCOBAR**, **JOSE BENJAZMIN PERALTA GARCIA**, **LIVIDA CONSUELO AGUILAR BONILLA**, **ISRAEL DE LA ROSA DIAZ**, **CARLOS LEONEL MARTINEZ JARQUÍN**, **CARLOS ALBERTO VILLACORTA PRADO**, **WILFREDO MARROQUÍN CHAVARRIA**, **REINA EMÉRITA GUEVARA DE ARTIGA** y **JOSE ALEJANDRO AGUILAR**; y en calidad de Apelada a la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; en el mismo se corrió traslado a los Apelantes, por el término de ocho días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del referido auto para que expresaran agravios, conforme al Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Vencido el término de ley que señala el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y por constar en el incidente que los señores Apelantes, habiéndoseles corrido el respectivo traslado para que expresaran agravios, no hicieron uso del derecho otorgado por la Ley, en consecuencia se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, para que expusiera lo pertinente. A folios 19 del presente incidente, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, manifestando lo siguiente: "(...) *Que he sido notificada de la resolución de las diez horas veinte minutos del día ocho de junio de dos mil dieciocho, del incidente de apelación interpuesto por los señores LUIS ALBERTO GIRON FIGUEROA, OSCAR HOTIR ALVAREZ ESCOBAR, JOSE BENJAZMIN PERALTA GARCIA, LIVIDA CONSUELO AGUILAR BONILLA, ISRAEL DE LA ROSA*



DIAZ, CARLOS LEONEL MARTINEZ JARQUIN, CARLOS ALBERTO VILLACORTA PRADO, WILFREDO MARROQUÍN CHAVARRIA, REINA EMÉRITA GUEVARA DE ARTIGA, JOSE ALEJANDRO AGUILAR, contra la Sentencia dictada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de las nueve horas del día veinte de octubre de dos mil diecisiete, en la cual se les condeno por sus actuaciones en la MUNICIPALIDAD DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, durante el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, y es el caso que sido notificada y en dicho auto se manda a oír la opinión de la Representación Fiscal para que exponga los pertinente, en cuanto a las incidencias de este proceso ya que los Apelantes, no obstante haberle legalmente notificado el traslado a efecto que Exprese Agravios de conformidad al Art. 72 Inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas, es el caso que los recurrentes no hicieron uso del término establecido, venciéndose el plazo conferido a efecto de ejercer su derecho de defensa, por lo que en base al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación al art. 20 y 518 del código Procesal Civil y Mercantil, por lo que le solicito se Declare Desierto el Recurso de Apelación Interpuesto, al no comparecer los apelantes a Expresar Agravios. Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes señores Jueces **OS PIDO:** Me admitáis el presente escrito. Tengáis por vertida mi opinión, en el sentido de que sea Declarado Desierto el Recurso incoado.(...)"

De lo anterior esta Cámara estima que siendo la Apelación, un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte, en vista de encontrarse debidamente acreditado que los apelantes no hicieron uso del derecho a expresar agravios, y en atención a la petición de la Representación Fiscal, fundamentada en el Artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, resulta procedente declarar desierto el recurso intentado y ejecutoriar el fallo recurrido. Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE:** a) **DECLÁRASE DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por los señores **LUIS ALBERTO GIRON FIGUEROA, OSCAR HOTIR ALVAREZ ESCOBAR, JOSE BENJAZMIN PERALTA GARCIA, LIVIDA CONSUELO AGUILAR BONILLA, ISRAEL DE LA ROSA DIAZ, CARLOS LEONEL MARTINEZ JARQUÍN, CARLOS ALBERTO VILLACORTA PRADO, WILFREDO MARROQUÍN CHAVARRIA, REINA EMÉRITA GUEVARA DE ARTIGA y JOSE ALEJANDRO AGUILAR**, quienes actuaron en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**; correspondiente al período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. b) Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia, de esta Corte, nueve horas del día veinte de octubre de dos mil diecisiete, en el Juicio de Cuentas número **II-JC-50-2016**, promovido con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA**, realizado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN**

SALVADOR; y c) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. **HÁGASE SABER.**



PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y
MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones

Exp. II-JC-50-2016 (2912)
Cámara de Origen: Segunda
Alcaldía Municipal de Aguilares, Depto. San Salvador.
Cámara de Segunda Instancia / Mnerio





214

...anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Segunda de Primera Instancia** de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por la Honorable Magistrada Presidente y Magistrados de esta Cámara, extendiendo, firmo y sello la presente, en San Salvador a las diez horas trece minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

EXP. II-JC-50-2016 (2912)
Cámara de Origen: Segunda
Alcaldía Municipal de Aguilares, Depto. de San Salvador.
Cámara de Segunda Instancia/Mnerio



San Salvador, 28 de septiembre de 2018.

REF. - SCSJ-665-2018

Se devuelve Juicio de Cuentas con
Certificación de Sentencia
Exp. II-JC-50-2016

Honorable
Cámara Segunda de Primera Instancia.
Oficina.-

Respetables señores Jueces:

Con doscientos quince folios útiles inclusive éste, remito la única pieza principal, correspondiente al Juicio de Cuentas **II-JC-50-2016**, seguido en contra de los señores **LUIS ALBERTO GIRON FIGUEROA**, Alcalde Municipal; **OSCAR HOTIR ÁLVAREZ ESCOBAR**, Síndico Municipal; **JOSE BENJAZMÍN PERALTA GARCÍA**, Primer Regidor Propietario; **LIVIDA CONSUELO AGUILAR BONILLA**, Segunda Regidora Propietaria; **ISRAEL DE LA ROSA DÍAZ**, Tercer Regidor Propietario; **CARLOS LEONEL MARTÍNEZ JARQUÍN**, Cuarto Regidor Propietario; **CARLOS ALBERTO VILLACORTA PRADO**, Quinto Regidor Propietario; **WILFREDO MARROQUÍN CHAVARRÍA**, Sexto Regidor Propietario; **REINA EMÉRITA GUEVARA DE ARTIGA**, Séptima Regidora Propietaria; **JOSE ALEJANDRO AGUILAR**, Octavo Regidor Propietario; y **MARCELA BEATRÍZ GÓMEZ GRANADEÑO**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); quienes actuaron en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, sobre el **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA**, durante el período comprendido del **UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.



DIOS UNIÓN LIBERTAD



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

EXP. II-JC-50-2016 (2912)
Cámara de Origen: Segunda
Alcaldía Municipal de Aguilares, Depto. de San Salvador.
Cámara de Segunda Instancia/Mnerio



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

Por recibido el oficio agregado con **REF.- SCSJ-665-2018** de **fs. 215**, de fecha veintiocho de septiembre del año recién pasado, procedente de la Secretaría de la Cámara de Segunda Instancia, juntamente con el Juicio de Cuentas **II-JC-50-2016**, en el que se encuentra agregada la Certificación de la Sentencia emitida por la referida instancia, el cual consta de una pieza con doscientos quince folios.

Cúmplase con lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior en Grado.

Al ser solicitada por la representación fiscal, librese la ejecutoria ordenada en el Literal **b)** del Fallo de la referida sentencia de **fs. 213 fte. y vto.**; Y remítase el presente Juicio al Archivo Provisional de esta Institución.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



Ref. Fiscal 101-DE-UJC-50-2016
Exp. II-IA-50-2016/II-JC-50-2016
Cam. 2ª de 1ª Instancia
NLPM



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCION DE AUDITORÍA TRES
INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA



A LA MUNICIPALIDAD DE AGUILARES
CORRESPONDIENTE, AL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31
DE DICIEMBRE DEL 2015

SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2016

ÍNDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Aspectos Generales	1
1.1 Resumen de los resultados de la auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	2
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna	2
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías Anteriores	
1.2 Comentarios de la administración	2
1.3 Comentarios de los auditores	2
2. Aspectos Financieros	3
2.1 Dictamen de los auditores	
2.2 Información financiera examinada	3
3. Aspectos de Control Interno	5
3.1 Informe de los Auditores	5
4. Aspectos de Cumplimiento Legal	7
4.1 Informe de los auditores	7
4.2 Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	9
5. Análisis de Informe de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditorías.	20
6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría Anteriores.	20
7. Recomendaciones de Auditoría	20



Señores
Concejo de la Municipalidad de Aguilares
Presente.

1 ASPECTOS GENERALES

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera de las operaciones realizadas por la Administración de la Municipalidad de Aguilares, durante el período comprendido, del 1 de mayo al 31 de diciembre del año 2015. En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoria obtuvimos los siguientes resultados.

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

De acuerdo a procedimientos de auditoria aplicados a la Municipalidad de Aguilares, al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015 y de conformidad a Normas de Auditoria Gubernamental, concluimos que el tipo de opinión del dictamen es limpio.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la Situación Financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental, establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al planear y realizar nuestra auditoria no observamos dentro del Sistema de Control Interno, aspectos que se consideren condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoria Gubernamental.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que con respecto a los rubros examinados a la Municipalidad de Aguilares, no cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones.

1. Incumplimiento de funciones del Auditor Interno,



2. No elaboraron el plan anual de adquisiciones para el período 2015,
3. Falta de presentación de Informes presupuestarios al Concejo Municipal,
4. Bienes Inmuebles sin escrituras ni inscritos en el CNR,
5. Remisión extemporánea de informes trimestrales sobre uso del FODES.

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

No pudimos efectuar análisis y evaluación de los informes realizados por la Unidad de Auditoría Interna a la Municipalidad de Aguilares, efectuados en el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, ya que estos fueron presentados por el Auditor Interno, hasta la lectura de borrador de informe. En cuanto a la Auditoría Externa, la Administración para este período, según Acta número 35 y acuerdo número 19 del primero de septiembre de 2016, acordó girar órdenes a la jefa de la UACI, para que realice el proceso de cotización de los servicios de auditoría externa para el período 2015 y envíe al Concejo el cuadro de ofertas para su revisión y evaluación.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El último informe realizado por la Corte de Cuentas a la Municipalidad de Aguilares, del período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, no contiene recomendaciones.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores y están consideradas en cada hallazgo.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que la Administración de la Municipalidad de Aguilares, presentó comentarios y evidencias a las condiciones reportadas, después del análisis respectivo, determinamos que algunas de éstas no fueron desvanecidas; por lo tanto, forman parte integral del presente informe, los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.

2 ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Aguilares
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Aguilares, por el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre del año 2015 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Aguilares, por el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre del año 2015, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 18 de noviembre de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres





2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Examinamos la información que se detalla continuación:

Estado de Situación Financiera,
Estado de Rendimiento Económico,
Estado de Flujo de Fondos,
Estado de Ejecución Presupuestaria,
Registros Contables.

Dichos Estados Financieros auditados y las Notas Explicativas, quedan anexos al presente informe.



3 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Aguilares
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Aguilares por el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre del año 2015 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable, sobre sí los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la Auditoría a la Municipalidad de Aguilares, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Aguilares, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, como a nuestro juicio,

podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes tal como se define anteriormente.

San Salvador, 18 de noviembre de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres



4 ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Aguilares
Presente.**

Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Aguilares, por el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre del año 2015; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Aguilares, Departamento de San Salvador, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros de la Municipalidad de Aguilares que corresponde al período antes mencionado, así:

1. Incumplimiento de funciones del Auditor Interno,
2. No elaboraron el plan anual de adquisiciones para el período 2015,
3. Falta de presentación de Informes presupuestarios al Concejo Municipal,
4. Bienes Inmuebles sin escrituras ni inscritos en el CNR,
5. Remisión extemporánea de informes trimestrales sobre uso del FODES.

Por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Aguilares, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamo nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 18 de noviembre de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

1. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO

- a) El auditor interno no realizó evaluaciones periódicas del sistema de control interno para medir la efectividad del sistema.
- b) El Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna para el ejercicio fiscal 2015 fue presentado extemporáneamente a la Corte de Cuentas de la República el 30/05/14.
- c) No dieron cumplimiento a las actividades programadas en el Plan de Trabajo de Auditoría Interna 2015, en lo relacionado a:
 - a. Someter a consideración del Concejo Municipal para su aprobación El Plan de Trabajo de Auditoría Interna.
 - b. Examinar los egresos de los Fondos Propios FODES 25% para funcionamiento, el 75% para inversión y la revisión de carpetas técnicas de proyectos.
 - c. Examen a los Ingresos.
 - d. Revisión del Libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal.
 - e. Verificación al Activo Fijo y el cálculo de la Depreciación.
 - f. Revisión de los registros contables.
- d) No documentó en papeles de trabajo e informes el trabajo realizado.
- e) El Auditor Interno no efectuó Auditorías a las diferentes Áreas de la Municipalidad, durante el período 2015.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Art. 34 Organización, en el párrafo segundo, establece: "La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias."

La misma Ley, en el Art. 36 Coordinación de labores, establece: "Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna".

En el Art. 37 Informes, del mismo cuerpo normativo, establece: "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento.

Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría."



El Art. 61 de la misma Ley, Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, aprobadas mediante Decreto No. 27, publicado en el Diario Oficial No. 230, Tomo No. 397, de fecha 7 de diciembre de 2012, en su Art. 22, establece: "La Unidad de Auditoría Interna: a) Dependerá directamente del Concejo Municipal; c) Formulará y ejecutará con total independencia funcional el Plan Anual de Auditoría, el cual deberá remitir anualmente a la Corte de Cuentas de la República; así como también, copia de los informes de las auditorías que realice".

En su Art. 113 Evaluaciones Separadas, el mismo cuerpo normativo, establece: "La Unidad de Auditoría Interna, Corte de Cuentas de la República, Comisión de Finanzas del Concejo Municipal y Firmas Privadas de Auditoría, deberán evaluar periódicamente la efectividad del Sistema de Control Interno de la Municipalidad."

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, en CAPITULO II, Normas sobre la Planificación Anual del Trabajo, Art. 21 establece: "Los Planes de Auditoría Interna deben orientarse a alcanzar los objetivos establecidos, en forma eficiente, eficaz, económica y oportuna".

El Art. 22 de las mismas Normas, establece: "El Plan debe definir claramente las acciones que ejecutarán por parte de Auditoría Interna, las cuales deberán estar enfocadas en evaluar el logro de los objetivos y metas de la entidad".

El Art. 114 Documentos de Auditoría, del mismo cuerpo normativo, establece: "Los Auditores Internos deben preparar sus documentos de auditoría, denominados Papeles de Trabajo, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases de la auditoría y el soporte para las conclusiones y los resultados del trabajo realizado. El responsable de Auditoría Interna, debe revisar los documentos de auditoría, para asegurar la calidad de los mismos, dejando evidencia de este proceso".

Y el Art. 115 de las mismas Normas, establece: "Los documentos de auditoría evidencian:

- 1) Los procedimientos ejecutados en la fase de planificación, ejecución y revisión de los trabajos realizados.
- 2) Proporcionan soporte de los resultados obtenidos.
- 3) Facilitan las revisiones de terceros."

El Contrato de fecha 15 de Mayo de 2015, suscrito entre el Alcalde Municipal y el Auditor Interno, en su Cláusula IV. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIOS, establece: "Elaborar el Plan de Auditoría Interna y someterlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, realizar arqueos a Cajera Municipal, Revisión de Conciliaciones Bancarias y hacer comparativos con la disponibilidades en los estados



financieros, practicar arqueos al Fondo circulante, Tiangué y Mercado, examinar los egresos de los Fondos Propios, FODES 25% para funcionamiento y 75% para inversión (Vouchers de cheques con su respectivo respaldo, que sea de acuerdo al concepto escrito en él, que la documentación anexa cumpla con los requisitos legales) y Revisión de las Carpetas Técnicas para proyectos de Inversión, examen a los ingresos y verificar el correlativo de los recibos de ingreso, Revisión de las Retenciones de Ley, Impuesto sobre la Renta, ISSS, INPEP, IPSFA, y Administración de Pensiones, verificación del Activo Fijo y el cálculo correcto de la depreciación, revisar los registros contables y verificar la aplicación correcta de las cuentas contables, dar seguimiento a las recomendaciones de la Corte de Cuentas de la República, elaborar informes parciales cada semestre.”

El Plan de Auditoría Interna período del 1 de enero al 31 de diciembre año 2015, en el numeral 4.1 Actividades, literal d), establece: “Practicar Arqueos a Cajera Municipal, al Fondo Circulante, Encargado de Tiangué y Encargada de Cobros al Mercado”.

La causa obedece a que el Auditor Interno, incumplió la normativa establecida.

Como consecuencia la Administración no contó con información confiable y oportuna, para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración en nota de fecha 3 de noviembre el Auditor Interno, comenta lo siguiente: “Que la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Aguilares, Departamento de San Salvador, le envió una copia de los informes de Auditoría interna y toda la documentación correspondiente a la Auditoría Interna, que consta de los papeles del trabajo realizado.

- a) Informe de Auditoría Interna de enero a junio de 2015.
- b) Informe de Auditoría Interna de julio a diciembre de 2015.
- c) Papeles del Trabajo realizado de la Auditoría Interna del año 2015.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración no presentó comentarios, solamente la documentación siguiente:

- a) El auditor interno, presentó las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, subrayando algunos artículos de dichas Normas, en donde responsabiliza al Concejo Municipal y niveles Gerenciales de la responsabilidad de la implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno omitiendo el mandato del Art.113 de las mismas Normas en donde se le manda al auditor interno a evaluar periódicamente la efectividad del control interno. Por lo que la condición se mantiene.



- b) No presentó evidencia de haber entregado el Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna en la fecha que indica la normativa. Por lo que la condición se mantiene.
- c) No dio cumplimiento a las actividades programadas en el Plan de Trabajo de Auditoría Interna 2015, en lo relacionado a:
 - a. Presentó el Plan de Trabajo de Auditoría Interna, sin haber sido sometido a consideración del Concejo Municipal para su aprobación.

No tuvimos evidencia que realizó las actividades siguientes:

- b. De haber efectuado examen a los Ingresos, y verificar el correlativo de los recibos de ingreso.
- c. Revisión del libro de actas y acuerdos del Concejo Municipal.
- d. El análisis de la verificación al activo fijo y el cálculo de la Depreciación.
- e. Revisión de la aplicación correcta de las cuentas contables.

Por lo tanto las condiciones del literal a) al e) se mantienen.

Tampoco tuvimos evidencia de:

- d) Los papeles de trabajo que respaldan el informe de auditoría realizado; en sus comentarios el Auditor manifiesta que fueron entregados a la Dirección de Auditoría 3, corroboramos su afirmación y no fueron entregados, no están detallados en la nota de fecha 3 de noviembre de 2016. Por lo tanto la condición se mantiene.

2. NO ELABORARON EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES PARA EL PERÍODO 2015

Verificamos que la Administración no diseñó el Plan Anual de Adquisiciones para el período 2015.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, aprobadas mediante Decreto No. 27, publicado en el Diario Oficial No. 230, Tomo No. 397, de fecha 7 de diciembre de 2012, en su Art. 36 Plan de Adquisiciones, establece: "El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en coordinación con las áreas administrativas, operativas y financieras, elaborarán el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, a fin de cumplir con los objetivos y metas de cada ejercicio fiscal".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Art. 16 Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, establece: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo



a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, el cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:

- a) La política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, dentro de los límites establecidos en el literal a) del Art. 6 de esta ley;
- b) Las disposiciones pertinentes de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado;
- c) Las existencias en inventarios de bienes y suministros;
- d) Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra;
- e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y,
- f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios."

La causa obedece a que la Jefa UACI incumplió la normativa establecida.

Como consecuencia, la Administración no contó con información oportuna, para la toma de decisiones en cuanto a las adquisiciones institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Jefe UACI, según nota de 08 de noviembre de 2016, comenta lo siguiente: "En virtud de encontrarse en ese momento (años 2014 inicio del año 2015) en la fase de elaboración de la PAAC, en el módulo de COMPRASAL, en donde las unidades solicitantes deberían enviar a la UACI, la información necesaria para la incorporación de las obras, bienes o servicios, lo cual no se realizó durante el período que me encontré en funciones, en virtud de lo cual, no se procedió a la elaboración del PLAN, sumado el hecho que el 30 de abril de 2015, se hizo entrega a la nueva administración."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Jefa UACI en su comentario confirma que no se elaboró el Plan de Compras para el año de 2015. Por lo tanto la condición se mantiene.

3. FALTA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES PRESUPUESTARIOS AL CONCEJO MUNICIPAL

Verificamos que el Alcalde, no rindió informes mensuales al Concejo Municipal, sobre la ejecución del presupuesto de mayo a diciembre del 2015; asimismo, tampoco existe evidencia en el libro de actas 2015 de la referida rendición de informes.



La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Art. 84 del Código Municipal, establece: "El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto."

La causa obedece a que el Alcalde no cumplió con la normativa establecida.

Como consecuencia el Concejo no contó con información confiable y oportuna, para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración no presentó comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración no presentó comentarios al respecto. Por lo tanto la condición se mantiene.

4. BIENES INMUEBLES SIN ESCRITURAS NI INSCRITOS EN EL CNR

Comprobamos que algunos inmuebles no cuentan con las escrituras públicas respectivas, que garanticen su propiedad, según detalle:

Inmuebles Municipales sin escritura de propiedad ni inscritos en el CNR

	UBICACIÓN
1	Urbanización Reparto La Toma II (no se encuentra inscrita en el CNR)
2	Colonia Las Pampas (sin inscribir en el CNR)
3	Parcelación Planares de Aguilares (sin escritura e inscripción en el CNR)
4	Parcelación San Francisco porción 1 y 2 (sin inscribir en el CNR)
5	Zona verde Cantón Las Tunas (sin escritura e inscripción en el CNR)
6	Lotificación Rivas y Santa Emilia (sin escritura e inscripción en el CNR)
7	Las Veraneras (sin escritura e inscripción en el CNR)
8	Lotificación El Castaño y zona verde II (sin inscribir en el CNR)
9	Lotificación El Carmen (sin escritura e inscripción en el CNR)
10	Parcelación Vaquero (no inscrita en el CNR)
11	Las Pampas II (denegatoria segregación por donación por el CNR)
12	Las Pampitas I (denegatoria segregación por donación por el CNR)
13	Las Pampitas II (denegatoria segregación por donación por el CNR)
14	Lotificación El Porvenir (denegatoria de donación por el CNR)
15	Colonia Santa Eugenia (retiro de escritura por denegación de la inscripción por el CNR)



La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Código Civil en el inciso primero del Art. 667, establece: "La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvo las excepciones legales, se efectuará por medio de un instrumento público, en que el tradente exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el Registro público de la Propiedad."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Aguilares, en su Art. 47, establece: "El Concejo Municipal, deberá vigilar que los bienes inmuebles propiedad de la municipalidad, estén documentados en escrituras públicas que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritos en el registro correspondiente, según indique la Ley."

La causa obedece a que el Concejo Municipal, no cumplió con la normativa establecida.

Como consecuencia, la Municipalidad, al no contar con las escrituras inscritas en el Centro Nacional de Registro, corre el riesgo de que dichos terrenos sean usurpados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 08 de noviembre de 2016, el Concejo Municipal comenta lo siguiente:

- 1) Donacion de un inmueble urbanizado Reparto la Toma, otorgada por Construcción y Ahorro, Sociedad Anónima, a favor del municipio de Aguilares, departamento de San Salvador, Escritura Pública de Donacion, inscrita al no. 86, libro 811 y 96 del libro 840 y valuó; No ha sido posible su inscripción porque aparece a nombre de la anterior dueña es decir aun no ésta a nombre del donante, y según investigación realizada por el departamento de la Unidad Jurídica, ha sido traslado a el Banco Davivienda, se están realizando todas las gestiones necesarias para legalizar esta zona verde a nombre de la municipalidad y también se está gestionando ante el Centro Nacional del Registro de la Propiedad e Hipoteca de la Primera Sección de San Salvador.
- 2) Donacion de un terreno, en la Colonia San Francisco otorgado por Lotificadora San Francisco, Acuerdo de autorización para hacer cambio de lotes a donar e inscribir en el Centro Nacional del Registro de la Propiedad e Hipoteca de la Primera Sección de San Salvador, que por un error involuntario el



propietario del lote colindante construyo la zona verde y se ésta negociando con el propietario de dicha lotificación y con el CNR, para ver si se puede hacer el cambio de lote, ya que a la municipalidad le correspondía el lote 23 del polígono 1, el cual fue construido, y se está viendo la manera si el lote 22 del mismo polígono puede pasar a la municipalidad, no se cuenta con documento de donación a la municipalidad.

- 3) El terreno donde está ubicado el Centro Escolar, del cantón las Tunas con un área de (3,504.81 m2), se encuentra según el Centro Nacional del Registro de Propiedad e Hipoteca de la Primera Sección de San Salvador, a nombre del Municipio, como zona verde, según mapa catastral 0601R06, categoría 09, al que solicitar datos para hacer la escritura a favor del Municipio se debe asignar un perito para poder realizar las medidas del terreno para proceder a realizar la escritura de Donacion.
- 4) Proyecto de Parcelación Habitacional denominado “Las Veraneras”, ubicado en Km 36 carretera Troncal del Norte, Cantón el Buen Pastor, dicha Lotificadora se encuentra en la fase de legislación ante el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo urbano para la obtención de factibilidad del proyecto, se le está dando seguimiento por parte del departamento de la Unidad Jurídica, para su debida legalización de la zona verde para la municipalidad, hasta que esté en cabeza de su dueño se podrá legalizar, únicamente su cuenta con un expediente de parte del Ingeniero Gilberto Arriaza López, Subgerente Región Centro del Viceministerio de Vivienda y desarrollo urbano.
- 5) Donacion de zona verde número uno de la Lotificación El Castaño y zona verde dos propiedad de cooperativa los mangos ubicado en Calle El Paisnal; y de zona verde denominada equipamiento social. Todas otorgadas por José Osmar Menjivar Deras, se cuenta con documentos autenticado de promesa unilateral de Donación de una zona verde, y también se cuenta con Documento autenticado de promesa unilateral de donación zona verde “UNO”, que forman parte de la Lotificación el Castaño donación de un inmueble denominado Equipamiento Social Inscritas al número 8, del libro 4879, se está esperando que esta lotificación cumpla con la obtención de factibilidad del proyecto que se aprobado en cabeza de su dueño por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, para poder hacer la tradición y dominio de dichas zonas verdes a la municipalidad.
- 6) Donacion de un terreno en Lotificación El Carmen ubicado en calle antigua Aguilares, y calle San Antonio contiguo a Parcelación la Florida III, únicamente se cuenta con una declaración jurada por la Licenciada Amanda del Carmen Velásquez de Grijalba, quien actúa en nombre y representación de la propietaria de la lotificación señora Dinora Carolina Guillen de Molina, donde se compromete a donar el inmueble marcado como lote número uno del polígono B, de la extensión superficial de cuatrocientos catorce punto cero cinco metros cuadrados, a la municipalidad cuando este legalizada la



lotificación ante el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, poder hacer la tradición y dominio de dichas zona verde a la municipalidad.

- 7) Donación de zonas verdes en la parcelación Vaquero ubicada en Kilometro 34 ½ de la Carretera Troncal del Norte, Cantón Pishishapa, Aguilares. Otorgada por Carlos Enrique Rafael Vaquero, solo falta que salga acuerdo de aceptación ante el Concejo Municipal para proceder hacer la escritura correspondiente y si se encuentra en cabeza de su dueño, se cuenta con documento autenticado de donación.
- 8) Donación de cuatro porciones de terreno en las Pampas II, se presentó el 14/08/2014 al CNR, para su inscripción pero fue cancelada de pleno derecho, por no haber sido subsanadas las observaciones, se está esperando la obtención de factibilidad del proyecto que sea aprobada en cabeza de su dueño por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, para poder realizar nuevamente la escrituración correspondiente, se cuenta con testimonio de escritura pública número 130 del libro 11, ante la notario Licenciada Flor Azucena Acosta Fuentes, en espera de que este en cabeza de dueño.
- 9) Donación de tres porciones de terreno en las Pampitas 1, existe escritura de donación número 73 libro 12, ante la notario Licenciada Flor Azucena Acosta Fuentes, fue presentada el 14/08/2014 al CNR, para su inscripción pero fue cancelada de pleno derecho por no haber sido subsanadas las observaciones, se está esperando la obtención de factibilidad del proyecto que sea aprobada en cabeza de su dueño por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, para proceder a volver a realizar nuevamente la escritura de donación para la municipalidad.
- 10) Donación de dos porciones de terreno en las Pampitas 2, hay escritura de donación la cual fue presentada el 14/08/2014 al CNR, para su inscripción pero fue cancelada de pleno derecho y no fueron subsanadas las observaciones correspondientes y por no encontrarse en cabeza de su dueño como lo está solicitando el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, en espera que la lotificación se encuentre en cabeza de su dueño.
- 11) Donación de inmueble en lotificación el Porvenir, fue cancelada de pleno derecho porque no subsanaron las observaciones hay que volver hacer la escritura porque relacionaron otro inmueble y no es la zona verde correspondiente, ya se cuenta con la descripción técnica de la zona verde correspondiente solo falta ubicar al propietario de dicha lotificación para realizar la escritura de donación ante la Municipalidad.
- 12) Donación de dos porciones de terreno en la Colonia Santa Eugenia, antes Hacienda la Toma, otorgada por Jaime Alfaro Alvarado, existe escritura de Donación y fue presentada el 14/08/2014 al CNR para su inscripción pero fue



observada, por no estar en cabeza de su dueño según el requerimiento del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, hay documentación que respalda la donación se está investigando por parte de la unidad jurídica si ya está legalizada dicha lotificación en cabeza de su dueño, para poder proceder a su inscripción ante el CNR a nombre de la Municipalidad.

- 13) Un inmueble situado en cantón las Pampas otorgada en donación por la señora. Domitila Aragón, no inscrito aun ya que el inmueble aun no aparece a nombre de la donante, pues ella dono pero en calidad de heredera a favor del municipio de Aguilares (escuelita la bomba), si se encuentra antecedente escrito en el CNR, si ya está legalizada en el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, si ha obtenido la factibilidad del proyecto que sea aprobada en cabeza de su dueño para poder realizar la debida escritura de donación para la Municipalidad.
- 14) Donación parcelación los Planares, otorgado por Proyectos Dinámicos no hay documento que garantice la donación únicamente fue de palabra, además se ha buscado a la sociedad para de la respectiva donación, ya no existe la sociedad, se ha tratado de contactar con los dueños pero no ha sido posible, únicamente se sabe que se encuentra en CNR, en cabeza de su dueño se seguirá investigando para poder legalizar esta zona verde.
- 15) Donación de esta zona verde recreativa y equipamiento social del proyecto parcelación "Los Rivas", a favor del Municipio, otorgado por IVAN S.A de C.V únicamente se cuenta con una carta donde se compromete hacer la donación y unos planos, está en cabeza de su dueño la lotificación, se está buscando la forma de poder contactar con esta lotificación ya que es de Santa Ana su domicilio, para que pase a dominio de la Municipalidad la zona verde.

Aclaremos que algunas lotificadoras no están legalmente aprobadas por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, no han obtenido la factibilidad del proyecto es decir que esté aprobada en cabeza de su dueño, como lo manda la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para uso Habitacional, según Decreto de la Asamblea Legislativa Número 993, de fecha cinco de marzo del año dos mil doce, en su Artículo 4 de la Ley en mención donde manifiesta: Se prohíbe el desarrollo de lotificaciones sin las aprobaciones legales correspondientes.

Los lotes o parcelas derivadas de una lotificación no se podrán comercializar o enajenar bajo ningún título o por cualquier modalidad contractual que difiera la tradición del derecho del dominio a la realización de una condición futura o pago de precio, sin que tal parcela o lote cuente con una matrícula individual del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros, en adelante CNR, previa verificación de la oficina de Mantenimiento Catastral correspondiente, bajo la figura de desmembración



en cabeza de su dueño, una vez cumplidos, una vez cumplidos los requisitos técnicos y jurídicos determinados en el Reglamento de la presente Ley.

Constituirá objeto ilícito en aquellos contratos, acuerdos o cualquier tipo de relación jurídica o de hecho, que se celebren en contravención al inciso anterior.

Por tal razón se procederá a legalizar aquellas zonas que solamente se encuentren en desmembración en cabeza de su dueño, que esté debidamente legalizada ante las instituciones correspondientes.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración presentó comentarios y escrituras de algunos inmuebles de la Municipalidad, los cuales no se encuentran inscritos en el CNR. Pero no presenta evidencia documental de las gestiones realizadas a efecto de elaborar e inscribir los bienes inmuebles de la Municipalidad que aún no cuentan con las respectivas escrituras y su registro en el CNR. Por lo que la condición se mantiene.

5. REMISIÓN EXTEMPORANEA DE INFORMES TRIMESTRALES SOBRE USO DEL FODES

Verificamos que los informes sobre el uso de los fondos FODES, no fueron enviados trimestralmente al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en su Art.15, establece: "Los Concejos Municipales harán del conocimiento en forma trimestral a los habitantes de su respectivo municipio, por medio de cabildos abiertos o por cualesquier otro medio de comunicación, el uso que le han dado al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Asimismo dicha información se enviara trimestralmente y por escrito al Instituto Salvadoreño del Desarrollo Municipal y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador."

El Código Municipal en su Artículo 57, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."



La causa obedece a que Concejo Municipal no cumplió con la normativa establecida.

Como consecuencia el ISDEM y FODES, no cuentan con información adecuada para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe, la Administración no presentó comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración no presentó comentarios al respecto. Por lo tanto la condición se mantiene.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

No pudimos análisis y evaluación los informes realizados por la Unidad de Auditoria Interna a la Municipalidad de Aguilares, realizados en el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, ya que éstos fueron presentados por el Auditor Interno, hasta la lectura de borrador de informe. En cuanto a la Auditoria Externa, la Administración para éste período, según Acta número 35 y acuerdo número 19 del primero de septiembre de 2016, acordó girar órdenes a la jefa de la UACI, para que realice el proceso de cotización de los servicios de auditoría externa del período 2015 y que envíe al Concejo el cuadro de ofertas para su revisión y evaluación.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El último informe realizado por la Corte de Cuentas a la Municipalidad de Aguilares, del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, no contiene recomendaciones.

7. RECOMENDACIONES

No emitimos recomendaciones por ser hechos consumados.